

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 216
Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA ENMENDAR EL TITULO, EL SEGUNDO Y CUARTO POR CUANTO DE LA ORDENANZA NUMERO 191, SERIE 2001-2002.

Por Cuanto : El día 27 de marzo de 2002 se aprobó la Ordenanza Núm. 191, Serie 2001-2002, que prohíbe desagües de acondicionadores de aire, equipos de refrigeración y desagües de aguas del cielo sobre las aceras del casco urbano de Guaynabo; y para establecer penalidades.

Por Cuanto : Se hace necesario enmendar el título y el segundo Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 191, supra.

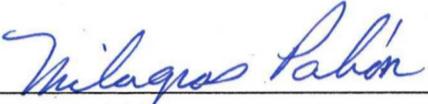
POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE MAYO DE 2002.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el título de la Ordenanza 191, Serie 2001-2002, para que lea de la siguiente manera: **PARA PROHIBIR DESAGUES DE ACONDICIONADORES DE AIRE, EQUIPOS DE REFRIGERACION Y DESAGUES DE AGUAS PLUVIALES SOBRE LAS ACERAS DEL CASCO URBANO DE GUAYNABO; Y PARA ESTABLECER PENALIDADES.**

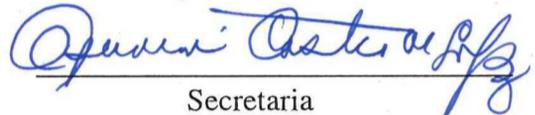
Sección 2da. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el segundo Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 191, supra, para que lea de la siguiente manera: **ES NECESARIO PROHIBIR LOS DESAGUES DE ACONDICIONADORES DE AIRE, DE EQUIPOS DE REFRIGERACION; ASI COMO TAMBIEN LOS DESAGUES DE LAS AGUAS PLUVIALES SOBRE LAS ACERAS DEL CASCO URBANO DE GUAYNABO ESTA SITUACION CONSTITUYE UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE NUESTROS CIUDADANOS. TAMBIEN, CREA UN EFECTO ADVERSO A LA ESTETICA DE NUESTRO CASCO URBANO.**

Sección 3ra. : Emendar, como por la presente se enmienda, el cuarto Por Cuanto de la Ordenanza 191, supra, para que lea de la siguiente manera: **ES NECESARIO IDENTIFICAR LAS ESTRUCTURAS QUE DESCARGAN LAS AGUAS PLUVIALES SOBRE LAS ACERAS, ASI COMO LOS DESAGUES DE LOS ACONDICIONADORES DE AIRE O EQUIPO DE REFRIGERACION Y CONCEDERLE LA OPORTUNIDAD DENTRO DEL TERMINO DISPUESTO MAS ADELANTE PARA CORREGIR DEFICIENCIAS.**

- Sección 4ta. : Todas las demás disposiciones no enmendadas en esta Ordenanza, permanecerán con toda su fuerza y vigor.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

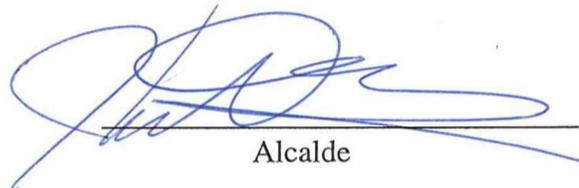


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de mayo de 2002.



Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 217

Serie 2001-2002

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR EL INCISO A, DE LA SECCION CUARTA, DE LA ORDENZA NUMERO 145, SERIE 1992-93, LA CUAL REGLAMENTA LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : El día 30 de junio de 1993, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 145, Serie 1992-93.

Por Cuanto : En dicha Ordenanza se establecen las tarifas a cobrar por el Departamento de Emergencias Médicas, por los servicios de ambulancia.

Por Cuanto : Se hace necesario revisar algunas de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 145, Serie 1992-93.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE MAYO DE 2002.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el inciso A, del Art. IV, de la Ordenanza Núm. 145, Serie 1992-93, para que lea de la siguiente manera:

A- Las tarifas de transportación de ambulancia dentro de los límites territoriales del Municipio de Guaynabo será de \$45.00 por viaje. En adición a la transportación, se cobrará los siguientes servicios, de ser necesarios:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Aplicación de oxígeno | \$ 20.00 |
| 2. | Inmovilización (fracturas cervicales y espinal) | 75.00 |
| 3. | Curaciones | 10.00 |
| 4. | Administración de medicamentos (Se cobrará de acuerdo al medicamento utilizado y la dosis aplicada) | |
| 5. | Monitor cardíaco, desfibrilación | 50.00 |

B. La tarifa de transportación en ambulancia a personas residentes en municipios limítrofes al Municipio de Guaynabo, será \$50.00 por viaje. Estos municipios son los siguientes: Bayamón, Cataño, San Juan, Caguas, Humacao, (Hospital Ryder), Carolina y Trujillo Alto. Los demás procedimientos que se utilicen, de ser necesarios, aplica la tarifa indicada anteriormente. El servicio a prestarse será desde la institución de salud de estos municipios.

- C- La tarifa por servicio de ambulancia para uso de la empresa privada o pública será de CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$56.25) por hora.
- D- Se autoriza el cobro a universidades o instituciones privadas que soliciten el uso de las facilidades de emergencias médicas, con el propósito de que estudiantes de dichas instituciones puedan ejercer su práctica. La tarifa a cobrar por estudiante será de \$150.00.

Sección 2da. : Todas las demás disposiciones anteriores contenidas en la Ordenanza Núm. 101, Serie 2001-2002, permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias concernidas para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de mayo de 2002.



Alcalde